

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3297/1971, de 16 de diciembre, por el que se reconoce la utilidad pública y urgente ocupación de terrenos a favor de la Sociedad «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», para ampliación de su taller de laminación de acabado y llanta e instalaciones complementarias en su factoría de Hernani.

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece en su artículo quinto que las Empresas que se acojan al régimen de Acción Concertada podrán gozar de los beneficios contenidos en la Legislación sobre Industrias de Interés preferente. Entre tales beneficios, recogidos en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, figura el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

La Sociedad «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», suscribió con la Administración, en fecha diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, un acta de concierto para la fabricación de aceros especiales en la parte que le concierne, dentro de lo que el Programa Siderúrgico Nacional atribuye al grupo de aceros especiales. En la cláusula séptima del acta se establece que «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», como Entidad concertada, gozará de los beneficios de expropiación forzosa para la obtención de los terrenos necesarios para las nuevas instalaciones y ampliaciones previstas en el acta, así como para la imposición de servidumbres de paso necesarias. Con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta, se firmó el apéndice al acta de concierto, en el que se recoge parte de la ampliación solicitada.

En virtud de cuanto antecede, «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación de su taller de laminación de acabado y llanta e instalaciones complementarias, íntimamente unidas con la marcha de las unidades básicas de producción, cuya iniciación de las obras es inmediata y su terminación en el plazo de dos años, desde la fecha de la publicación del presente Decreto de concesión de expropiación.

Practicada la información pública, según lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se han presentado oposiciones por parte de los afectados, que han de ser desestimadas en base a las necesidades y fines para los que las parcelas objeto de expropiación han de ser destinadas.

La necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la expropiación viene motivada por la exigencia ineludible de contar con los terrenos solicitados, ya que las naves a construir son prolongación de las ya existentes, y que por su proceso de fabricación, estas naves nuevas no pueden estar ubicadas en terrenos distintos de los que se expropián.

La urgente ocupación de los mismos viene motivada por las necesidades de dar cumplimiento a lo establecido en el acta de concierto y sus apéndices, para los nuevos procesos de fabricación, que comporta la exigencia de la entrada en funcionamiento de los mismos, sin correr el riesgo grave de un retraso en el conjunto productivo de la Empresa, estando prevista la entrada en funcionamiento del taller de laminación de acabado y llanta dentro de los plazos atudidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, en relación con el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reconoce a la Entidad «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de su taller de laminación de acabado y llanta e instalaciones complementarias en su factoría de Hernani (Guipuzcoa).

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de las ampliaciones a las que se refiere el artículo anterior y que aparecen descritas en la relación que consta en el expediente, que fué incluida en el anuncio para la información pública, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta y nueve, de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Concluido el expediente expropiatorio, deberán iniciarse sin dilación las obras para la instalación a que se refiere el artículo primero, que habrán de concluirse dentro del plazo de dos años, a partir de la publicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación de la línea a 110 y 220 KV., variante de la subestación San Baudilio a la de Sans-Reus, de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (expediente 37.347/68).

Por acuerdo del Consejo de Ministros del día 17 de septiembre de 1971 (Decreto 2870/1971, de 7 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» número 264), se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea eléctrica antes citada.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal donde radica la finca afectada, al objeto de previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquélla.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o, bien, persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa por Peritos y Notario.

Barcelona, 16 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, Victor de Buen Lozano.—209-C.

A N E X O

RELACION QUE SE CITA

Afección finca

Finca	Nombre del propietario	Poligono	Parcela	Torres	Paso línea — Metros	Clase de terreno	Fecha levantamiento acta previa		
							Año 1972		
							D.	M.	H.
<i>Término municipal de San Baudilio de Llobregat</i>									
1	Rosa y Ana Sala Mestres	21	102	—	37,00	Cultivo, secano y algarrobos	27	1	10
2	Francisco Cano Navarro	21	99	—	33,80 (Fases derechas)	Cultivo, secano y algarrobos	27	1	10,20
3	Bartolomé Orozco Vizcaino	21	99	—	33,80 (Fases izquierdas)	Cultivo, secano y algarrobos	27	1	10,40